



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 DIC. 2013**

Señor

ALVARO LOZADA VILLABONA

ipsoiurecorporatio@gmail.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-352 – CONSULTA
Tema	Tratamiento contable en contratos de cofinanciación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 procede a responder la pregunta 3 de una consulta, que por traslado hiciera la DIAN mediante radicado número 66198 de 18/09/2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con todo respeto solicito tener en cuenta que las siguientes inquietudes surgen a partir de que la entidad sin ánimo de lucro actúa solo como un administrador de los recursos de Cofinanciación y Contrapartida atendiendo el objeto social de la compañía y no genera ningún resultado financiero.

Una entidad sin ánimo de lucro, será proponente de un proyecto de Cofinanciación. Cuando la propuesta sea calificada como viable por parte del subsidiador estatal, se le asignará a la empresa proponente recursos para la ejecución del proyecto en una proporción del 65% del valor total del mismo, siendo un 35% el valor que deberán aportar como restante las empresas beneficiarias en un total de 15 y corresponde a la Contrapartida. En la contrapartida siempre se incluyen los valores de IVA que se generen en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro celebrará un contrato de Cofinanciación con una entidad estatal (Colciencias, Bancoldex, Finagro, etc)

Para el desarrollo del proyecto la entidad sin ánimo de lucro contratará los servicios de empresas especializadas en cada uno de los temas requeridos, a saber: capacitación, consultoría, inscripción, estudios, auditorías, etc. Estas empresas generarán facturas (incluyendo IVA) para el cobro de sus honorarios.

PREGUNTAS

Primera: El IVA pagado, correspondiente a estas facturas, se puede cruzar con el total del IVA de la operación general de la entidad sin ánimo de lucro?

Segunda: De no cruzar el IVA, cuál es el argumento jurídico y tributario para no hacerlo?

Tercera: contablemente, cómo se maneja? (...)"



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para establecer el tratamiento contable del hecho económico, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2649 de 1993, será necesario identificar la esencia de la transacción y no únicamente la forma legal. Adicionalmente, es importante destacar los artículos 36 y 38 del citado decreto, a saber:

"Art. 36. Pasivo. *Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes"*

"Art. 38. Ingresos. *Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.*

Teniendo en consideración la información proporcionada por el consultante y atendiendo las definiciones contenidas en los artículos 36 y 38 citadas anteriormente, la entidad objeto de la consulta deberá registrar como ingresos propios la remuneración recibida por la administración de los recursos de cofinanciación y como ingresos recibidos para terceros (pasivos) aquellos correspondientes al proyecto de cofinanciación. De igual manera tendrá afectación contable en las otras cuentas relacionadas teniendo en consideración los recursos objeto del proyecto, de forma específica, en relación con el tratamiento del IVA, deberá atender las directrices que la administración de impuestos imparta al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DCP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia